

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.489/14

### EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

#### A N U N C I O

Finalizado el período de exposición pública del expediente de modificación de Ordenanzas fiscales aprobado inicialmente por acuerdo adoptado en sesión de fecha 26 de septiembre de 2014, el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2014 adoptó acuerdo definitivo resolviendo las reclamaciones presentadas y aprobando la redacción definitiva de las modificaciones de las Ordenanzas fiscales que deben regir a partir del día 1 de enero de 2015, cuyo texto íntegro se publica a continuación, en cumplimiento de lo establecido en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

De acuerdo con el art. 19.1 de dicho Real Decreto Legislativo, contra las Ordenanzas fiscales podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

#### **Texto íntegro de las modificaciones de las Ordenanzas fiscales:**

#### **1.- ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTION, RECAUDACION E INSPECCION**

Se modifica la letra a) del apartado 10 del artículo 65, que queda redactado en los siguientes términos:

“ a) Que sean recursos liquidados con anterioridad a 31 de diciembre de 2008.”

- Se modifica el artículo 61, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 61. Solicitud.

1. La solicitud de aplazamiento y fraccionamiento deberá hacerse a través de modelo normalizado, que estará a disposición de los obligados al pago en las oficinas municipales y en la Web municipal y se dirigirá al Sr Alcalde Presidente. Podrán efectuarse solicitudes mediante comparecencia en el Servicio de Recaudación para deudas inferiores a 10.000 euros y que soliciten dispensa de garantía, las cuales podrán ser resueltas mediante procedimiento abreviado por el Sr Tesorero.

2. Corresponderá al Jefe de servicio de la Recaudación la apreciación de la situación económico financiera del obligado al pago en relación con la posibilidad de satisfacer los débitos. Cuando la valoración de la solvencia presente gran complejidad económica o jurídica, el Jefe del Servicio remitirá la solicitud al Tesorero. En todo caso, las solicitudes superiores a 50.000 euros serán de la competencia del Tesorero.

3. Será preciso detallar la garantía que se ofrece cuando sea preceptiva, o, en su caso, la imposibilidad de constituir fianza y también fundamentar las dificultades de Tesorería. Los criterios generales de concesión de aplazamientos son:

a) Las deudas de importe inferior a 12.000 euros podrán aplazarse por un periodo máximo de 12 meses, mediante la fórmula de fraccionamiento de pagos mensuales.

b) El pago de las deudas de importe comprendido entre 12.000 y 25.000 euros puede ser aplazado o fraccionado hasta 18 meses.

c) Si el importe excede de 25.000 euros, los plazos concedidos pueden extenderse hasta 24 meses.

4. En general, la concesión de aplazamiento o fraccionamiento de pago requerirá que el solicitante domicilie el pago de la deuda o de las sucesivas fracciones. A tal efecto, en la solicitud deberá constar la orden de domiciliación bancaria, indicando el número de cuenta y los datos identificativos de la entidad de crédito donde se deba efectuar el cargo en cuenta. Excepcionalmente, se podrá conceder el aplazamiento o fraccionamiento sin domiciliación.

5. El procedimiento en el caso de concesión del fraccionamiento y/o aplazamiento será:

a) Si la solicitud se presenta en periodo voluntario de ingreso, el fraccionamiento y/o aplazamiento se concederá por el importe del principal, más los intereses de demora sobre la deuda aplazada.

b) Si la solicitud se presenta en periodo ejecutivo, cuando todavía no se ha notificado la providencia de apremio, y, por tanto, el recargo ejecutivo es del 5% , se concederá el fraccionamiento /aplazamiento por el importe del principal más el 5% del recargo ejecutivo, más los intereses de demora derivados del mismo.

c) Si la solicitud se presenta en periodo ejecutivo, cuando no se ha notificado la providencia de apremio, pero todavía no han transcurrido los plazos de pago del art. 62.5 de la LGT, se concederá el fraccionamiento/aplazamiento por el importe del principal más el 10% del recargo de apremio más los intereses de demora derivados del mismo.

d) Si la solicitud se presenta en periodo ejecutivo, cuando han transcurrido los plazos de pago establecidos en el art. 62.5 de la LGT , se concederá el fraccionamiento/aplazamiento por el importe del principal más el 20% del recargo de apremio ordinario más los intereses de demora derivados del mismo.

6. En caso que el obligado tributario se encuentre en concurso, no se podrán aplazar ni fraccionar Las deudas tributarias que, de acuerdo con la legislación concursal, tengan la consideración de créditos contra la masa. En este caso las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento que se presenten serán objeto de inadmisión.

7. Igualmente serán objeto de inadmisión las solicitudes realizadas por los obligados tributarios, que hayan incumplido acuerdos de concesión, en dos ocasiones, o sean reiteración de la denegación de otras solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento.

8. No se admitirán a trámite solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de deudas ya sean en periodo voluntario o ejecutivo, que obvien deudas en periodo ejecutivo del solicitante.

9. No se admitirán a trámite varias solicitudes al mismo tiempo, de aplazamiento o fraccionamiento de deudas, respecto del mismo obligado tributario. Se entienden como una maniobra de distracción que solo podrán tramitarse dentro de un único expediente.”

- Se modifica el artículo 62, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 62. Intereses por el aplazamiento.

1. Las cantidades cuyo pago se aplaze, excluido, en su caso, el recargo de apremio, devengarán intereses de demora por el tiempo que dure el aplazamiento al tipo fijado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

2. En la aplicación del punto 1, se tendrán en cuenta estas reglas:

a) El tiempo de aplazamiento se computa desde el vencimiento del periodo voluntario y hasta el término del plazo concedido.

b) En caso de fraccionamiento, se computarán los intereses devengados por cada fracción desde el vencimiento del periodo voluntario hasta el vencimiento del plazo concedido, debiéndose satisfacer junto con dicha fracción. En caso de que el fraccionamiento sea superior al año y por tanto se desconozca el tipo de interés aplicable, se calculará este al tipo vigente y posteriormente se regularizará si se hubiera modificado el tipo de interés aplicable. Si se ordenado la domiciliación referida en el artículo anterior en el apartado 5, el cargo por el importe de la deuda o de cada fracción se efectuará por el importe exacto, resultante de aplicar el tipo de interés vigente en el ejercicio de vencimiento de la fracción.

3. Si llegado el momento de vencimiento de la deuda aplazada o fraccionada no se realiza el pago, se anulará la liquidación de intereses de demora, la cual se practicará en el momento del pago tomando como base del cálculo el principal.

- Se modifica el artículo 63, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 63. Efectos de la falta de pago.

1. En los aplazamientos, la falta de pago a su vencimiento de las cantidades aplazadas determinará :

a) Si la deuda se hallara en periodo voluntario en el momento de conceder el aplazamiento, su inmediata exigibilidad en periodo ejecutivo. Se exigirá la deuda aplazada y los intereses de demora devengados con el recargo del 5 por 100. El recargo se aplicará sobre el principal de la deuda. En caso de no efectuarse el pago se procederá a ejecutar la garantía. En caso de inexistencia o insuficiencia de fianza se seguirá el procedimiento de apremio para la realización de la deuda.

b) Si la deuda se encuentra en periodo ejecutivo, se procederá a ejecutar la garantía, y en caso de inexistencia o insuficiencia de la misma, se proseguirá el procedimiento de apremio.

2. En los fraccionamientos la falta de pago de una fracción determinará:

Las mismas consecuencias que en el caso de los aplazamientos debido al tratamiento de la información por parte de la aplicación informática. No obstante, en caso de incumplimiento de pago de una fracción, podrá instarse una última y definitiva solicitud. En caso de nuevo incumplimiento no dará derecho a plantear otra y la deuda será exigida sin más en el procedimiento ejecutivo.”

- Se añade el siguiente artículo 63 bis:

“Artículo 63 bis. Competencia.

1. La competencia para resolver los aplazamientos/fraccionamientos de pago previa propuesta del Jefe del Servicio de Recaudación y conformidad del Sr Tesorero, le corresponde al Sr Alcalde; competencia que podrá delegarse conforme a la ley.

2. Por razones de agilidad administrativa, la competencia para resolver las solicitudes inferiores a 12.000 euros se asigna al Sr. Tesorero, previa propuesta del Jefe del Servicio de Recaudación.

- Se modifica el artículo 64, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 64. Garantías y recursos.

1. No se exigirá constitución de garantía cuando el importe del principal del expediente sea inferior a 12.000 euros y se solicite fraccionamiento de pagos mensuales.

2. Podrá concederse aplazamiento de pago cuando el importe del principal del expediente sea inferior a 12.000 euros, pero en este caso se exigirá la constitución de garantía.

3. Podrá dispensarse la constitución de garantía para fraccionamientos de pago de importe del principal del expediente inferiores a 50.000 euros, cuando se solicite el pago del expediente en doce fracciones mensuales.

4. Se aceptarán las siguientes garantías:

a) Aval solidario de entidades de depósito que cubra el importe de la deuda y de los intereses de demora que originen el aplazamiento más un 25% de la suma de ambas partidas. El plazo de este aval deberá exceder en seis meses, como mínimo de los plazos concedidos y estará debidamente intervenido.

b) Cualesquiera otras que se estimen suficientes.

5. Cuando se haya realizado anotación preventiva de embargo en registro público de bienes de valor suficiente, a juicio del Jefe del Servicio de Recaudación, se considerará garantizada la deuda y no será necesario aportar nueva garantía.

6. El obligado al pago podrá solicitar la adopción de medidas cautelares para constituir la garantía, mediante anotación preventiva de embargo de bienes que le pertenezcan, pero no de bienes de un tercero.

7. El acuerdo de concesión especificará la garantía que el solicitante deberá aportar o, en su caso, la dispensa de esta obligación.

8. La garantía deberá aportarse en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo de concesión. Transcurrido este plazo sin formalizar la garantía, se exigirá inmediatamente por la vía de apremio la deuda con sus intereses y recargos correspondientes del periodo ejecutivo, siempre que haya concluido el periodo reglamentario de ingreso del periodo voluntario. Si el aplazamiento se hubiese solicitado en periodo ejecutivo, se continuará el procedimiento de apremio.

9. La resolución de las peticiones sobre aplazamientos y fraccionamientos de pago, será notificada por el Jefe del Servicio de Recaudación a los interesados.

10. Contra las resoluciones de las peticiones de aplazamiento o fraccionamiento de pago podrá interponerse recurso de reposición ante el Sr. Alcalde-Presidente, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación.”

- Se modifica el artículo 69, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 69. Situación de insolvencia.

1. Son créditos incobrables aquellos que no pueden hacerse efectivos en el procedimiento de gestión recaudatorio por resultar fallidos los obligados al pago o por concurrir en los bienes conocidos del deudor circunstancias que les hacen inembargables.

2. Cuando se hayan declarado fallidos los obligados al pago y los responsables, se declararán provisionalmente extinguidas las deudas, pudiendo ser rehabilitadas en el plazo de prescripción. La deuda quedará definitivamente extinguida si no se hubiera rehabilitado en aquel plazo.

3. A los efectos de rehabilitación de los créditos, cuando el Jefe del Servicio de Recaudación conozca de su procedencia, procederá a su tramitación.

4. Declarado fallido un deudor, los créditos contra su vencimiento posterior serán dados de baja por referencia a dicha declaración si no existen otros obligados o responsables, una vez transcurrido el plazo de pago en voluntaria y efectuadas las pertinentes consultas en las bases de datos del Ayuntamiento así como otros trámites que por normativa interna se establezcan.”

- El artículo 70 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 70. Medios de justificación de actuaciones.

1. El Jefe del Servicio de Recaudación documentará debidamente los expedientes, formulando propuesta de crédito incobrable que someterá a aprobación de la Junta de Gobierno Local. Desde la Intervención Municipal se podrá fiscalizar estos expedientes, conforme al procedimiento que la misma determine.

2. De acuerdo con los criterios de economía y eficacia, se detalla la documentación a incorporar en función de la cuantía de los mismos.

3. En la recaudación de multas de tráfico, es preciso haber realizado y documentado, física o electrónicamente las siguientes actuaciones:

a) Si el importe de la deuda por principal es inferior a 200 euros, debe haber resultado infructuoso el embargo de fondos.

b) Si el importe de la deuda por principal es superior a 200 euros y hasta 600, debe haber resultado infructuoso el embargo de fondos y salarios.

c) Si el importe de la deuda por principal supera 600 euros, debe haber resultado infructuoso el embargo de fondos, salarios, vehículos y bienes inmuebles

4. Los expedientes que contengan, además, deudas por otros conceptos, seguirán el procedimiento de los expedientes de declaración de créditos incobrables en general.”

- Se añade el siguiente artículo 70 bis:

“Artículo 70 bis. Criterios a aplicar en la formulación de propuestas de declaración de créditos incobrables.

1. Con la finalidad de conjugar el respeto al principio de legalidad con el de eficacia administrativa, se establecen los requisitos y condiciones que con carácter general habrán de verificarse con carácter previo a la propuesta de declaración de créditos incobrables.

2. La documentación justificativa será diferente en función de los importes y de las características de la deuda. Se distinguirán los siguientes supuestos:

2.1. Expedientes por deudas acumuladas por importe inferior a 200 euros de principal que figuren a nombre de personas físicas.

2.1.1 Deberá constar en el expediente la notificación administrativa reglamentaria

2.1.2 Se deberá acreditar el embargo de fondos en distintas entidades financieras.

2.2 Expedientes por deudas acumuladas de importe comprendido entre 200 y 1.200 euros de principal que figuren a nombre de personas físicas

2.2.1 Deberá constar en el expediente la notificación administrativa reglamentaria.

2.2.2 Se deberá acreditar el embargo de fondos en distintas entidades bancarias así como el embargo, con resultado negativo, de sueldos, salarios y pensiones.

2.2.3 Se deberá acreditar el intento de embargo de devoluciones tributarias a practicar por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

2.3 Expedientes por deudas acumuladas de importe superior a 1.200 euros de principal que figuren a nombre de personas físicas.

2.3.1 Deberá constar en el expediente la notificación administrativa reglamentaria.

2.3.2 Se deberá acreditar en el expediente que el deudor no figura como sujeto pasivo en el padrón del impuesto sobre bienes inmuebles o en el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, o en el supuesto de que figure en este último los vehículos, no han de tener una antigüedad superior a 10 años.

2.3.3 Se deberá acreditar el embargo de fondos en distintas entidades bancarias así como el embargo, con resultado negativo, de sueldos, salarios y pensiones.

2.3.4 Se deberá acreditar el intento de embargo de devoluciones tributarias a practicar por la Agencia Estatal de Administración Tributaria

2.3.5 Se deberá acreditar que no figuran bienes inscritos a nombre del deudor en el Servicio de Índice Central de los Registros de la Propiedad. 2.3 Expedientes por deudas acumuladas de importe superior a 1.000 euros de principal que figuren a nombre de personas físicas.

2.4 Expedientes por deudas acumuladas hasta 15.000 euros de principal que figuren a nombre de personas jurídicas. 2.3 Expedientes por deudas acumuladas de importe superior a 1.000 euros de principal que figuren a nombre de personas físicas.

2.4.1 Deberá constar en el expediente la notificación administrativa reglamentaria.

2.4.2 Se deberá acreditar en el expediente que el deudor no figura como sujeto pasivo en el padrón del impuesto sobre bienes inmuebles o en el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, o en el supuesto de que figure en este último los vehículos, no han de tener una antigüedad superior a 10 años.

2.4.3 Se deberá acreditar el embargo de fondos en distintas entidades bancarias así como el embargo, con resultado negativo, de sueldos, salarios y pensiones.

2.4.4 Se deberá acreditar el intento de embargo de devoluciones tributarias a practicar por la Agencia Estatal de Administración Tributaria

2.4.5 Se deberá acreditar que no figuran bienes inscritos a nombre del deudor en el Servicio de Índice Central de los Registros de la Propiedad.

2.4.6 Se deberá constatar las actuaciones que han sido realizadas mediante la información facilitada por el Registro Mercantil.

2.4.7 Informe del Jefe del Servicio de Recaudación de que no ha sido posible derivar la deuda a los responsables.

2.5 Expedientes por deudas acumuladas de más de 15.000 euros de principal a nombre de personas jurídicas

2.5.1 Deberá constar en el expediente la notificación administrativa reglamentaria.

2.5.2 Se deberá acreditar en el expediente que el deudor no figura como sujeto pasivo en el padrón del impuesto sobre bienes inmuebles o en el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, o en el supuesto de que figure en este último los vehículos, no han de tener una antigüedad superior a 10 años.

2.5.3 Se deberá acreditar el embargo de fondos en distintas entidades bancarias así como el embargo, con resultado negativo, de sueldos, salarios y pensiones.

2.5.4 Se deberá acreditar el intento de embargo de devoluciones tributarias a practicar por la Agencia Estatal de Administración Tributaria

2.5.5 Se deberá acreditar que no figuran bienes inscritos a nombre del deudor en el Servicio de Índice Central de los Registros de la Propiedad.

2.5.6 Se deberá constatar las actuaciones que han sido realizadas mediante la información facilitada por el Registro Mercantil.

2.5.7 Informe del Jefe del Servicio de Recaudación de que no ha sido posible derivar la deuda a los responsables. En el mismo constará quienes son los eventuales responsables y exposición de los motivos por los que no se efectúa la derivación de responsabilidad en los supuestos de cese de actividad que habrá sido investigado previamente.

2.5.8 Para probar el cese de actividad de las personas jurídicas será necesario.

a) certificación negativa del Registro Mercantil.

b) Informe de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en relación con la no presentación de declaraciones tributarias

c) informe de la Tesorería General de la Seguridad Social sobre el último historial de trabajadores en alta a cargo de la entidad jurídica."

- Se añade el siguiente artículo 70 ter:

"Artículo 70 ter. Efectos de la declaración de crédito incobrable.

1. La declaración de créditos incobrables una vez aprobada por el Ayuntamiento motivará la baja del crédito en las cuentas.

2. La Tesorería y el Servicio de recaudación vigilarán la solvencia sobrevenida de los obligados y responsables declarados fallidos.

3. En los supuestos que reglamentariamente corresponda el Jefe del Servicio de Recaudación rehabilitará los créditos."

## **2.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

- Se modifica el primer párrafo del artículo 5, que queda redactado en los siguientes términos:

"El tipo de gravamen será del 0,4988 por ciento cuando se trate de bienes de naturaleza urbana y el 0,70 por ciento cuando se trate de bienes de naturaleza rústica."

- Se añade el siguiente apartado 7 bis al artículo 3:

"7 bis. Tendrán derecho a una bonificación del 25% de la cuota íntegra del impuesto los bienes inmuebles excluidos de la exención a que se refiere el último párrafo de la letra b) del apartado 2 del artículo 3 de esta Ordenanza."

- Se añade el siguiente apartado 7 ter del artículo 3:

“Tendrán derecho a una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto los inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal Pleno de la Corporación por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, previa solicitud del sujeto pasivo, cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Empresas que se instalen en los Polígonos Industriales del municipio de Ávila que creen al menos cinco puestos de trabajo.
- Empresas que se instalen en el resto del municipio que creen al menos un puesto de trabajo.
- Empresas ya instaladas en el municipio de Ávila que creen al menos un puesto de trabajo.

Se establecen los siguientes porcentajes de bonificación adicionales al 50%, en función del incremento de plantilla adicional a los cinco puestos de trabajo o puesto de trabajo reseñados, según el siguiente cuadro común para todas las empresas:

| <b>Incremento de plantilla .....</b> | <b>Bonificación</b> |
|--------------------------------------|---------------------|
| - Hasta el 25 %.....                 | 11,25 %             |
| - Del 25,01 al 50% .....             | 22,50 %             |
| - Del 50,01 al 100 % .....           | 45 %                |

La empresa no deberá haber aplicado ningún Expediente de regulación de Empleo o despido masivo en los 12 meses anteriores a la formalización de los contratos de trabajo.

La bonificación no podrá ser superior al 95%.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se efectúe la declaración de especial interés o utilidad municipal hasta un máximo de tres períodos impositivos.

Los puestos de trabajo creados deberán ser de carácter fijo o indefinido a jornada completa y mantenerse al menos durante tres años.

Los trabajadores deberán estar empadronados en el municipio de Ávila.

Junto con la solicitud de bonificación deberán aportarse los documentos de alta en la Seguridad Social y TC2 del año en curso, debiéndose acreditar anualmente el mantenimiento de dichos puestos mediante la aportación de los documentos de alta en la Seguridad Social y TC2 del año anterior.

El titular de la actividad económica deberá ser el sujeto pasivo del impuesto o bien acreditar su pago si le ha sido repercutido como arrendatario.

Para gozar de la bonificación, deberá estarse al corriente de las obligaciones tributarias municipales.

La bonificación será de aplicación a las empresas de economía social en los mismos términos establecidos, referidos a la incorporación de socios trabajadores.”

### **3.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA**

- Se modifica el cuadro de tarifas del artículo 6, que queda redactado en los siguientes términos:

| “Potencia y clase de vehículo                        | Coeficiente de incremento Cuota/ Euros |        |
|------------------------------------------------------|----------------------------------------|--------|
| A) Turismos:                                         |                                        |        |
| De menos de 8 caballos fiscales                      | 1,64                                   | 20,69  |
| De 8 hasta 11,99 caballos fiscales                   | 1,70                                   | 57,93  |
| De 12 hasta 15,99 caballos fiscales                  | 1,73                                   | 124,45 |
| De 16 hasta 19,99caballos fiscales                   | 1,76                                   | 157,71 |
| De 20 caballos fiscales en adelante                  | 1,79                                   | 200,48 |
| B) Autobuses:                                        |                                        |        |
| De menos de 21 plazas                                | 1,52                                   | 126,61 |
| De 21 a 50 plazas                                    | 1,53                                   | 181,51 |
| De más de 50 plazas                                  | 1,54                                   | 228,38 |
| C) Camiones:                                         |                                        |        |
| De menos de 1.000 kg. de carga útil                  | 1,52                                   | 64,26  |
| De 1.000 a 2.999 kg. . de carga útil                 | 1,53                                   | 127,44 |
| De más de 2.999 a 9.999 kg. de carga útil            | 1,54                                   | 182,70 |
| De más de 9.999 kg. de carga útil                    | 1,55                                   | 229,86 |
| D) Tractores:                                        |                                        |        |
| De menos de 16 caballos fiscales                     | 1,32                                   | 23,32  |
| De 16 a 25 caballos fiscales                         | 1,33                                   | 36,93  |
| De más de 25 caballos fiscales                       | 1,34                                   | 111,62 |
| E) Remolques y semirremolques:                       |                                        |        |
| De menos de 1.000 kg. y más de 750 kg. de carga útil | 1,34                                   | 23,67  |
| De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil                   | 1,35                                   | 37,48  |
| De más de 2.999 kg. de carga útil                    | 1,36                                   | 113,28 |
| F) Otros vehículos:                                  |                                        |        |
| Ciclomotores                                         | 1,83                                   | 8,08   |
| Motocicletas hasta 125 c.c                           | 1,84                                   | 8,13   |
| Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c             | 1,92                                   | 14,53  |
| Motocicletas de más de 250 c.c. hasta 500 c.c.       | 1,95                                   | 29,54  |
| Motocicletas de más de 500 c.c. hasta 1.000 c.c.     | 1,97                                   | 59,67  |
| Motocicletas de más de 1.000 c.c.                    | 1,97                                   | 119,34 |

#### **4.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**

- Se modifica el apartado 3 del artículo 5, que queda redactado en los siguientes términos:

“3. El tipo de gravamen será del 2,70%.”

- Se modifica la letra c) del apartado 1 del artículo 3 que queda redactada en los siguientes términos:

“c) La construcción de edificaciones o naves industriales de nueva planta, 50%.

Cuando la empresa, una vez terminadas las obras y comience su actividad, cree al menos cinco puestos de trabajo, la bonificación será del 75%.

La empresa no deberá haber aplicado ningún Expediente de regulación de Empleo o despido masivo en los 12 meses anteriores a la formalización de los contratos de trabajo.

Los puestos de trabajo creados deberán ser de carácter fijo o indefinido a jornada completa y mantenerse al menos durante tres años.

Los trabajadores deberán estar empadronados en el municipio de Ávila.

La creación de dichos puestos de trabajo y su mantenimiento durante tres años, deberá acreditarse mediante la aportación de los documentos de alta en la Seguridad Social y TC2 del año anterior y los dos posteriores al inicio de la actividad.

Para gozar de la bonificación, deberá estarse al corriente de las obligaciones tributarias municipales.

La bonificación será de aplicación a las empresas de economía social en los mismos términos establecidos, referidos a la incorporación de socios trabajadores.”

- Se modifican las letras i) y k) del apartado 1 del artículo 3 que quedan redactadas en los siguientes términos:

“i) Las obras que se realicen en locales comerciales promovidas por los titulares de la actividad económica, 75%”

“k) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas por las entidades sin fines lucrativos, excepto las relativas a inmuebles afectos a explotaciones económicas no exentas del Impuesto sobre Sociedades, 75%.”

- Se añade la siguiente letra l) al apartado 1 del art. 3:

“l) Las obras que realicen las personas mayores de 70 años en su vivienda habitual para su adaptación ( baños, habitabilidad en general ), siempre que los ingresos anuales de la unidad familiar determinados en función de la base o bases imponibles previas a la aplicación del mínimo personal y familiar resultantes de la aplicación de la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas no superen la cantidad de 18.000 euros, 85%. Si los ingresos no superan los 8.000 euros anuales, la bonificación será del 90%.”

### 5.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

- Se modifica el apartado 1 del artículo 13 que queda redactado en los siguientes términos:

“1. La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 20 %.”

- Se modifica el primer párrafo del apartado 3 del artículo 13 que queda redactado en los siguientes términos:

“3. Se establece la bonificación del 95% en la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes, únicamente en el caso de que el inmueble transmitido constituya la vivienda habitual de la persona fallecida en el momento del devengo del impuesto y tenga asignado un valor catastral de suelo que no exceda de 100.000 euros, siempre que la adquisición se mantenga durante los cuatro años y seis meses siguientes a la fecha de fallecimiento del causante, salvo que falleciera el adquirente dentro de ese plazo.”

### 6.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.

- Se modifica el primer párrafo de la letra b) del apartado 3 del artículo 4 que queda redactado en los siguientes términos:

“Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial clasificada en la sección 1ª de las tarifas del impuesto, disfrutarán durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de la misma de una bonificación del 50 por 100 de la cuota correspondiente. El periodo de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el párrafo b) del apartado 1 anterior.”

### 6.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL

- Se modifica el art. 10 que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 10. 1. Se tomará como base de la tasa la longitud de los metros lineales de la puerta de entrada al garaje o local, fijándose una cuantía por cada metro lineal o fracción y año en función de su superficie

|                               | CATEGORIA DE CALLES                    |       |       |
|-------------------------------|----------------------------------------|-------|-------|
|                               | 1ª                                     | 2ª    | 3ª    |
|                               | Euros                                  | Euros | Euros |
| Superficie del garaje o local | Por cada metro lineal o fracción y año |       |       |
| - Inferior a 30 m2            | 23,30                                  | 19,97 | 12,76 |
| - De 30 a 100 m2              | 34,96                                  | 29,96 | 19,14 |

|                           |       |       |       |
|---------------------------|-------|-------|-------|
| - De 100 a 500 m2         | 46,61 | 39,94 | 25,52 |
| - De 500 a 1.000 m2       | 53,60 | 45,93 | 29,34 |
| - De 1.000 a 1.500 m2     | 55,93 | 47,92 | 30,62 |
| - De 1.500 a 2.000 m2     | 58,26 | 49,92 | 31,90 |
| - De 2.000 a 2.500 m2     | 60,59 | 51,92 | 33,17 |
| - De 2.500 a 3.000 m2     | 62,92 | 53,91 | 34,45 |
| - De 3.000 m2 en adelante | 65,25 | 55,91 | 35,72 |

2. Sobre dichas tarifas se establecen las siguientes bonificaciones en cuota:

- 30% para aquellos locales que utilicen el vado únicamente entre las 8 y las 20 horas de los días laborables (quedando exceptuados los domingos y días festivos) previa solicitud del interesado. Dicha circunstancia figurará en la placa oficial de vado.

3. Por cada placa de vado permanente que se entregue se abonará la cantidad de 15,53 Euros.

4. En los supuestos en que existan dos o más puertas de acceso de vehículos a una finca particular o a un mismo local, se liquidará cada entrada independientemente y se dividirá proporcionalmente la superficie total del garaje o local entre las puertas existentes, aplicándose las bonificaciones establecidas en el apartado 2.”

- Se modifica la letra E) al art. 2 que queda redactada en los siguientes términos:

“E) Instalación de quioscos en la vía pública, así como ocupación de terrenos de uso público local con expositores, cajones, muestrarios, trípodes, carteles, anuncios, sistemas de calefacción u otros elementos análogos de mobiliario vinculados a establecimientos comerciales o de hostelería “

- Se modifica el Epígrafe E) y el art. 14 que quedan redactados en los siguientes términos:

“EPIGRAFE E) Instalación de quioscos en la vía pública, así como ocupación de terrenos de uso público local con expositores, cajones, muestrarios, trípodes, carteles, anuncios, sistemas de calefacción u otros elementos análogos de mobiliario vinculados a establecimientos comerciales, de hostelería o empresariales de cualquier índole.

Artículo 14. Se tomará como base de la tasa los metros cuadrados de la vía pública o de los terrenos de uso público ocupados, fijándose una cuantía por cada metro cuadrado o fracción y año.

|                                                                                                                                                                                                                                                                            | CATEGORIA DE CALLES |       |       |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|-------|-------|
|                                                                                                                                                                                                                                                                            | 1ª                  | 2ª    | 3ª    |
|                                                                                                                                                                                                                                                                            | Euros               | Euros | Euros |
| - Quioscos, por cada metro cuadrado o fracción y año                                                                                                                                                                                                                       | 118,72              | 88,76 | 44,38 |
| - Expositores, cajones, muestrarios, trípodes, carteles, anuncios, sistemas de calefacción u otros elementos análogos de mobiliario vinculados a establecimientos comerciales, de hostelería o empresariales de cualquier índole, por cada metro cuadrado o fracción y año | 30,00               | 20,00 | 10,00 |
| - Se añade el siguiente apartado al art. 19:<br>" Puntos de recarga de vehículos eléctricos                                                                                                                                                                                | 50 euros.           |       |       |

#### **7.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LOS DOCUMENTOS QUE EXPIDA O EXTIENDA LA ADMINISTRACION MUNICIPAL O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES A INSTANCIA DE PARTE.**

- Se añade el siguiente apartado 3 al art. 7:

"3. Los certificados que no requieran informes técnicos complejos cuyo envío se produzca por vía electrónica, no devengarán la tasa."

#### **8.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS Y ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE CONTROL EN LOS SUPUESTOS DE DECLARACION RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA**

- Se modifica el apartado 2 del artículo 5 que queda redactado en los siguientes términos:

"2. La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar las siguientes tarifas:

##### **Tarifa 1ª.-**

En los supuestos de los apartados 1º a 11º del artículo 1, así como en los supuestos de declaración responsable o comunicación previa, al Presupuesto de ejecución material, visado por el Colegio Oficial correspondiente, excepto en los casos en que este requisito no sea preceptivo, se aplicará el tipo de gravamen del 0,90%, con una cuota mínima de 15 Euros, salvo lo dispuesto en la Ordenanza reguladora del Servicio de Cementerio."

##### **Tarifa 2ª.-**

En el supuesto del apartado 12º del artículo 1, al Presupuesto de ejecución material obrante en la liquidación final de la obra visada por el Colegio Oficial correspondiente, excepto en los casos en que este requisito no sea preceptivo, se aplicará el tipo de gravamen del 0,09 %, con una cuota mínima de 10 Euros.

**Tarifa 3ª.-**

En el supuesto de los apartados 13º y 14º del artículo 1, la cantidad de 69,59 Euros por cada licencia.

**Tarifa 4ª.-**

En el supuesto del apartado 15º del artículo 1, la cantidad de 34,06 Euros por cada finca resultante.”

- Se modifica la letra c) del apartado 1 del artículo 11 que queda redactada en los siguientes términos:

“c) La construcción de edificaciones o naves industriales de nueva planta, 50%.

Cuando la empresa, una vez terminadas las obras y comience su actividad, cree al menos cinco puestos de trabajo, la bonificación será del 75%.

La empresa no deberá haber aplicado ningún Expediente de regulación de Empleo o despido masivo en los 12 meses anteriores a la formalización de los contratos de trabajo.

Los puestos de trabajo creados deberán ser de carácter fijo o indefinido a jornada completa y mantenerse al menos durante dos años.

Los trabajadores deberán estar empadronados en el municipio de Ávila.

La creación de dichos puestos de trabajo y su mantenimiento durante tres años, deberá acreditarse mediante la aportación de los documentos de alta en la Seguridad Social y TC2 del año anterior y los dos posteriores al inicio de la actividad.

Para gozar de la bonificación, deberá estarse al corriente de las obligaciones tributarias municipales.

La bonificación será de aplicación a las empresas de economía social en los mismos términos establecidos, referidos a la incorporación de socios trabajadores.”

- Se añade la siguiente letra II) al apartado 1 del artículo 11:

“II) Las obras que se realicen en locales comerciales promovidas por los titulares de la actividad económica, siempre que se mantenga el mismo número de trabajadores, 50%”

**9.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA AMBIENTAL Y ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE CONTROL EN LOS SUPUESTOS DE DECLARACION RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA.**

- Se añade el siguiente párrafo al apartado 6 del artículo 5:

“La aplicación de esta reducción excluye la devolución establecida en el apartado 5 de este artículo.”

- Se modifica el segundo párrafo del artículo 5 que queda redactado en los siguientes términos:

“La devolución deberá solicitarse por el interesado en el plazo de 6 meses a contar desde la concesión de la licencia, la presentación de la declaración responsable o comunicación previa o, en su caso, la comunicación de inicio de actividad, debiendo aportar con-

trato de trabajo de carácter fijo o indefinido y a jornada completa visado por el INEM, quedando excluido a estos efectos el titular del negocio o peticionario de la licencia o autorización.”

#### 10.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

- Se modifican los Epígrafes A), B), C), D), E), F), G), K), M) y N) del art. 7 que quedan redactados en los siguientes términos:

| EUROS ANUALES                                                                                                               |                          |                             |                             |                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|-----------------------------|-----------------------------|-----------------------|
| A) HOTELES:                                                                                                                 | Hasta 20 camas           |                             | Desde 20 camas              |                       |
|                                                                                                                             |                          |                             |                             |                       |
| De cinco estrellas con restaurante                                                                                          |                          | 1.058,13                    |                             | 1.118,37              |
| De cuatro estrellas con restaurante                                                                                         |                          | 975,59                      |                             | 1.056,01 ...          |
| De tres estrellas con restaurante                                                                                           |                          | 872,75                      |                             | 947,24 ....           |
| De dos estrellas con restaurante                                                                                            |                          | 529,48                      |                             | 594,24 ....           |
| De una estrella con restaurante                                                                                             |                          | 445,68                      |                             | 519,76 ....           |
| De cinco estrellas sin restaurante                                                                                          |                          | 618,59                      |                             | 752,90 ....           |
| De cuatro estrellas sin restaurante                                                                                         |                          | 603,97                      |                             | 686,94 ....           |
| De tres estrellas sin restaurante                                                                                           |                          | 529,48                      |                             | 612,86 ....           |
| De dos estrellas sin restaurante                                                                                            |                          | 333,94                      |                             | 422,83 ....           |
| De una estrella sin restaurante                                                                                             |                          | 296,28                      |                             | 383,47 ....           |
| Pensiones                                                                                                                   |                          | 250,98                      |                             | 319,98 ....           |
| B) RESTAURANTES                                                                                                             |                          |                             |                             |                       |
|                                                                                                                             | Hasta 100 m <sup>2</sup> | De 101 a 200 m <sup>2</sup> | De 201 a 300 m <sup>2</sup> | Más 300m <sup>2</sup> |
| De cuatro y cinco tenedores                                                                                                 | 1.195,97                 | 1.286,31                    | 1.432,40                    | 1.619,95              |
| De tres tenedores                                                                                                           | 1.151,70                 | 1.245,46                    | 1.356,87                    | 1.479,49              |
| De dos tenedores                                                                                                            | 797,15                   | 867,81                      | 985,65                      | 1.138,31              |
| De un tenedor                                                                                                               | 599,95                   | 655,67                      | 735,50                      | 844,70                |
| De inferior categoría a un tenedor                                                                                          | 483,72                   | 546,39                      | 630,50                      | 740,84                |
| C) BARES, CAFETERIAS Y SIMILARES:                                                                                           |                          |                             |                             |                       |
| Cafeterías de tres tazas y bares                                                                                            |                          |                             |                             |                       |
| de categoría especial                                                                                                       | 628,36                   | 688,55                      | 791,25                      | 893,45                |
| Cafeterías de dos tazas                                                                                                     | 486,19                   | 532,73                      | 620,25                      | 707,27                |
| Cafeterías de una taza                                                                                                      | 361,73                   | 396,12                      | 470,50                      | 544,37                |
| Otros cafés y bares incluidas las tabernas                                                                                  | 261,38                   |                             |                             |                       |
| D) Ultramarinos, comestibles, fruterías, pescaderías, carnicerías y similares y ,en general, comercio de alimentación ..... |                          |                             |                             |                       |
|                                                                                                                             |                          |                             |                             | 183,04                |

**E)** Droguerías, joyerías, ferreterías, comercio de tejidos, muebles, autoescuelas, zapaterías, electrodomésticos y análogos y, en general, comercio de no alimentación y peluquerías .....135,53

**F)** Despachos individuales de profesionales, oficinas y similares, y academias de enseñanza .....152,13

**G)** Comercios de productos alimenticios al por mayor, supermercados, autoservicios, almacenes y análogos.

- De hasta 200 m/2 .....836,03  
 - De 201 m/2 a 400 m/2 ..... 1.671,38  
 - De 401 m/2 a 800 m/2 ..... 2.507,40  
 - De 801 m/2 a 2.000 m/2 ..... 4.178,82  
 - De 2.001 m/2 a 3000 m/2..... 8.811,17  
 - De 3001 a 4000 m/2 .....10.413,97  
 - De 4001 a 5000 m/2 .....12.015,10  
 - De más de 5000 m/2 .....13.616,42

**K)** Organismos oficiales, organizaciones empresariales, sindicales y partidos políticos

- Hasta 100 m2 .....400,00  
 - De 100 a 200 m2 .....560,00  
 - De 200 a 400 m2 .....720,00  
 - De más de 400 m2 .....880,00

**M)** Viviendas, domicilios particulares .....48,55

**N)** 1. Industrias de elaboración

- De mas de 700 m/2 .....609,28  
 -De 500 m/2 o más .....359,24  
 -De 250 m/2 a 499 m/2 .....457,97  
 -De 100 m/2 a 249 m/2 .....327,21  
 -De menos de 100 m/2 .....196,41  
 -De menos de 50 m/2 ..... 98,21

2. Talleres mecánicos

-De más de 700 m2 .....432,90  
 -De 500 m/2 o más .....417,12  
 -De 250 m/2 a 499 m/2 .....328,03  
 -De 100 m/2 a 249 m/2 .....220,96  
 -De 50 m/2 a 100 m/2 ..... 98,07  
 -De menos de 50 m/2 ..... 73,65

## 3. Almacenes y análogos

|                             |        |
|-----------------------------|--------|
| - De más de 700 m/2 .....   | 545,15 |
| -De 500 m/2 o más .....     | 524,09 |
| -De 250 m/2 a 499 m/2 ..... | 438,23 |
| -De 100 m/2 a 249 m/2 ..... | 261,54 |
| -De menos de 100 m/2 .....  | 163,34 |
| -De menos de 50 m/2 .....   | 98,21  |

## 4.- Industrias de elaboración (situadas en polígonos industriales)

|                             |        |
|-----------------------------|--------|
| -De más de 700 m/2 .....    | 505,54 |
| -De 500 m/2 o más .....     | 488,56 |
| -De 250 m/2 a 499 m/2 ..... | 380,10 |
| -De 100 m/2 a 249 m/2 ..... | 270,93 |
| -De menos de 100 m/2 .....  | 163,16 |
| -De menos de 50 m/2.....    | 81,11  |

## 5.- Talleres mecánicos (situados en polígonos industriales)

|                             |        |
|-----------------------------|--------|
| -De más de 700 m2 .....     | 359,34 |
| -De 500 m/2 o más .....     | 346,61 |
| -De 250 m/2 a 499 m/2 ..... | 264,53 |
| -De 100 m/2 a 249 m/2 ..... | 183,19 |
| -De 50 m/2 a 100 m/2 .....  | 81,34  |
| -De menos de 50 m/2 .....   | 60,84  |

## 6.- Almacenes y análogos (situados en polígonos industriales)

|                             |        |
|-----------------------------|--------|
| - De más de 700 m/2 .....   | 452,86 |
| -De 500 m/2 o más .....     | 441,60 |
| -De 250 m/2 a 499 m/2 ..... | 326,33 |
| -De 100 m/2 a 249 m/2 ..... | 221,20 |
| -De menos de 100 m/2 .....  | 135,81 |
| -De menos de 50 m/2.....    | 81,11  |

- El Epígrafe Q pasa a ser Epígrafe R).

- Se añade el siguiente Epígrafe Q al artículo 7:

|                                                                                                                         |     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| “Q) Centros religiosos, monasterios, conventos y similares,<br>excepto aquellos dedicados exclusivamente al culto ..... | 100 |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|

- Se añade el siguiente apartado F al artículo 9:

“ Se establece una reducción del 50% de la tarifa, previa solicitud del sujeto pasivo, en los siguientes supuestos:

- Empresas que se instalen en los Polígonos Industriales del municipio de Ávila y creen al menos cinco puestos de trabajo.

- Empresas que se instalen en el resto del municipio y creen al menos un puesto de trabajo.

- Empresas ya instaladas en el municipio de Ávila y que creen al menos un puesto de trabajo.

La empresa no deberá haber aplicado ningún Expediente de regulación de Empleo o despido masivo en los 12 meses anteriores a la formalización de los contratos de trabajo.

El plazo de aplicación de esta reducción será de tres años desde el inicio de la actividad.

Los puestos de trabajo creados deberán ser de carácter fijo o indefinido a jornada completa y mantenerse al menos durante tres años.

Los trabajadores deberán estar empadronados en el municipio de Ávila.

Junto con la solicitud deberán aportarse los documentos de alta en la Seguridad Social y TC2 del año en curso, debiéndose acreditar anualmente el mantenimiento de dichos puestos mediante la aportación de los documentos de alta en la Seguridad Social y TC2 del año anterior.

Para gozar de la bonificación, deberá estarse al corriente de las obligaciones tributarias municipales.

La bonificación será de aplicación a las empresas de economía social en los mismos términos establecidos, referidos a la incorporación de socios trabajadores.”

#### **11.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS, PREVENCIÓN DE RUINAS, DERRIBOS DE CONSTRUCCIONES, SALVAMENTOS Y OTROS ANÁLOGOS**

- Se añade la Autobomba T-6 al epígrafe correspondiente de la letra a) del apartado 1 del artículo 5.

- Se añade la Autobomba T-6 al epígrafe correspondiente de la letra a) del apartado 2 del artículo 5.

#### **12.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES**

- Se modifica el art. 4 que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 4. La cuantía de la tasa será la fijada en las tarifas que se señalan a continuación:

## PISCINAS CUBIERTA Y DESCUBIERTAS (CIUDAD DEPORTIVA Y ZONA NORTE)

### TARIFA

|                                                                                                                              | Euros  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| Entrada básica .....                                                                                                         | 3,45   |
| Entrada carnet joven (de 15 a 30 años) así como mayores de 65 años .....                                                     | 2,35   |
| Entrada infantil (de 2 a 14 años) .....                                                                                      | 1,40   |
| Bono básico (15 pases) .....                                                                                                 | 39,10  |
| Bono básico (30 pases) .....                                                                                                 | 74,10  |
| Bono carnet joven ( de 15 a 30 años ) así como mayores de 65 años (15 pases) .....                                           | 26,15  |
| Bono carnet joven ( de 15 a 30 años ) así como mayores de 65 años (30 pases) .....                                           | 51,15  |
| Bono infantil (de 2 a 14 años ) (15 pases) .....                                                                             | 17,45  |
| Bono infantil ( de 2 a 14 años ) (30 pases) .....                                                                            | 32,10  |
| Uso de una calle en horario convenido y para grupos concertados (max. 15 personas) .....                                     | 21,60  |
| Uso de una calle en horario convenido para la realización de actividades mediante convenio (cursos) (máx. 15 personas) ..... | 30,60  |
| Vaso de aprendizaje en horario convenido y para realización de actividades organizadas mediante convenio .....               | 35,70  |
| Piscina completa para competiciones ( jornada de mañana y tarde) .....                                                       | 60,00  |
| Piscina completa para actividades y eventos ( jornada de mañana o jornada de tarde ) .....                                   | 230,00 |

### PABELLÓN CIUDAD DEPORTIVA SUR

|                                                            |       |
|------------------------------------------------------------|-------|
| Recargo por iluminación artificial .....                   | 9,50  |
| Entrenamientos o competiciones federadas, Euros hora ..... | 10,55 |
| Competiciones federadas con taquilla, Euros hora .....     | 20,00 |
| Competiciones no federadas sin taquilla, Euros hora .....  | 20,00 |
| Competiciones no federadas con taquilla, Euros hora .....  | 40,00 |

### CENTRO DE USOS MÚLTIPLES CARLOS SASTRE

#### A.- Entrenamientos o competiciones federadas por hora de uso:

|                     |       |
|---------------------|-------|
| a) 1/3 Cancha ..... | 10,70 |
| b) 2/3 Cancha ..... | 20,10 |
| c) 3/3 Cancha ..... | 28,60 |

#### B.- Partidos de competición por hora de uso:

|                                |       |
|--------------------------------|-------|
| a) Federada con taquilla ..... | 57,00 |
|--------------------------------|-------|

|                                                                   |        |
|-------------------------------------------------------------------|--------|
| b) No federada sin taquilla .....                                 | 57,00  |
| c) No federada con taquilla .....                                 | 115,00 |
| d) Temporada equipos federados y otros torneos con taquilla ..... | 472,00 |

**C.- Recargo por iluminación:**

|                                        |       |
|----------------------------------------|-------|
| a) Hora , Pabellón: - 1/3 Cancha ..... | 8,80  |
| b) Hora , Pabellón - 2/3 Cancha .....  | 10,10 |
| c) Hora , Pabellón - 3/3 Cancha.....   | 13,00 |

**D.- Salas de usos múltiples**

|                                                       |        |
|-------------------------------------------------------|--------|
| a) Individual hora- .....                             | 2,75   |
| b) Grupo, máximo 20 usuarios, hora.....               | 11,00  |
| c) Colectivo mensual, según disponibilidad, 300 ..... | 300,00 |

**E.- Otros usos pabellón:**

|                                                                                                          |          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| a/ Actividades de carácter lucrativo o mero espectáculo y esparcimiento: .....                           | 1.020,00 |
| b/ Actos de carácter político fuera de la campaña electoral .....                                        | 408,00   |
| c/ Actos cívicos o religiosos organizados por instituciones o entidades<br>legalmente autorizadas: ..... | 408,00   |
| d/ Actividades de carácter estrictamente cultural .....                                                  | 306,00   |
| e/ Suplemento a partir de la hora de cierre o fuera de horario (por hora): .....                         | 20,40    |

En los torneos deportivos el tiempo máximo de utilización será de 3 horas; por cada hora que exceda de dicho límite la tarifa aplicable será de 7,95 euros. Esta tarifa no incluye el enganche y consumo de luz.

**PISTAS DE ATLETISMO**

|                                                                                              |        |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| Uso individual.....                                                                          | 2,40   |
| Uso de grupo ( de 10 a 20 usuarios).....                                                     | 11,15  |
| Uso de grupos 1 mes en horario convenido(Max. 15 horas/mes) .....                            | 81,30  |
| Bono uso individual (15 pases).....                                                          | 24,50  |
| Uso por entidades con ánimo de lucro 1 mes en horario<br>convenido (max. 15 horas./mes)..... | 125,00 |

**GINNASIOS, SALAS DE ARTES MARCIALES Y SIMILARES**

|                                               |       |
|-----------------------------------------------|-------|
| Uso individual (hora) .....                   | 1,70  |
| Uso de grupos (max. 20 usuarios) (hora) ..... | 10,20 |

**PISTAS EXTERIORES BALONCESTO Y BALONMANO**

|                                                |      |
|------------------------------------------------|------|
| Recargo por iluminación artificial (Hora)..... | 1,65 |
|------------------------------------------------|------|

|                                                                                                         |      |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| Uso de entrenamiento o competición (Hora) de 17 a 22 horas .....                                        | 5,35 |
| Uso de entrenamiento o competición de 8 a 17 horas<br>de lunes a viernes de octubre a mayo (hora) ..... | 3,35 |

#### **PISTA TENIS DESCUBIERTAS**

|                                                               |       |
|---------------------------------------------------------------|-------|
| Recargo por iluminación artificial (Hora).....                | 1,65  |
| Uso libre o competición (hora) .....                          | 3,35  |
| Bonos de 5 tickets.....                                       | 15,15 |
| Bonos de 10 tickets.....                                      | 28,25 |
| Uso en horario convenido para enseñanza y entrenamientos..... | 6,50  |

#### **PISTAS CUBIERTAS FUERA DE PABELLONES**

|                                                                                                            |      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| Recargo por iluminación artificial (Hora).....                                                             | 1,65 |
| Uso de entrenamiento o competición ( hora ) de 8 a 17 horas.<br>De lunes a viernes de octubre a mayo ..... | 4,70 |
| Uso de entrenamiento o competición no contemplado en el<br>epígrafe anterior.....                          | 6,50 |

#### **PISTAS DE TENIS CUBIERTAS FUERA DE PABELLONES**

|                                                                                                                                                                                                                       |       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| Recargo por iluminación artificial (Hora) .....                                                                                                                                                                       | 1,65  |
| Uso libre o competición (hora) .....                                                                                                                                                                                  | 4,70  |
| Bono de 5 entradas.....                                                                                                                                                                                               | 21,80 |
| Bono 10 entradas .....                                                                                                                                                                                                | 41,55 |
| Bono 30 entradas únicamente válido para este tipo de pistas<br>nominal e intransferible, que debe estar siempre en posesión<br>del titular, que ha de ser uno de los jugadores que usan el<br>espacio deportivo ..... | 63,70 |
| Uso en horario convenido para enseñanza y entrenamientos.....                                                                                                                                                         | 7,50  |

#### **SALAS DE MUSCULACIÓN**

|                                                                                         |        |
|-----------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| Uso colectivo (1 hora) (de 10 a 20 usuarios con monitor o entrenador<br>titulado) ..... | 25,05  |
| Uso de grupos 1 mes en horario convenido .....                                          | 102,00 |

#### **PISTAS PADLE**

|                           |       |
|---------------------------|-------|
| Alquiler 1 hora .....     | 5,25  |
| Recargo iluminación ..... | 1,50  |
| Bono de 10 entradas ..... | 40,00 |
| Bono de 30 entradas.....  | 66,80 |

**PISTAS DE HOCKEY DE LA CUBIERTA MULTIUSOS**

Alquiler 1 hora .....3,30

**CAMPOS DE FUTBOL DE HIERBA ARTIFICIAL Y NATURAL.....Euros**

Alquiler Campo de Fútbol 7 equipos federados o competición

federada (hora) ..... 5,40

Alquiler Campo de Fútbol 7 equipos no federados (hora) ..... 26,90

Alquiler Campo de Fútbol 11 Inf., Cad. y Juv. equipos federados o

competición federada (hora) ..... 10,75

Alquiler Campo de Fútbol 11 Inf., Cad. y Juv. equipos no federados (hora) ...40,70

Alquiler Campo de Fútbol 11 Adultos equipos federados o competición

federada (hora) ..... 21,60

Alquiler Campo de Fútbol 11 Adultos equipos no federados (hora).....68,85

Recargo de iluminación: - Campo de Fútbol 7 ..... 3,55

- Campo de Fútbol 11 ..... 8,45

**USO INDIVIDUAL DE INSTALACIONES DIVERSAS**

Piscinas cubiertas, gimnasio y pistas de atletismo ( anual )..... 158,85

Se facilitará fotografía por parte del interesado para la confección del oportuno carnet que dé derecho al uso de las citadas instalaciones.

Este bono individual es incompatible con actividades organizadas o de grupo, entrenamientos o competiciones.”

- Se modifica el primer párrafo del artículo 6 que queda redactado en los siguientes términos:

“No habrá sujeción a la tasa en el supuesto de utilización de las instalaciones para las competiciones oficiales del deporte escolar que organice o colabore el Ayuntamiento o el Patronato de Deportes.

La utilización de las instalaciones deportivas para los centros de enseñanza, en horario lectivo y dentro del currículum de los propios centros, vendrá determinado por convenios específicos”

- Se modifica el apartado 1 del artículo 7 que queda redactado en los siguientes términos:

“No habrá sujeción a la tasa en el supuesto de uso de las Piscinas Municipales por personas con una discapacidad igual o superior al 65%. Tampoco para el acceso de un acompañante, cuando se acredite una discapacidad igual o superior al 75% y una puntuación mínima de 15 puntos en el apartado de necesidad de concurso de tercera persona.

La no sujeción a la tasa en este caso sólo se aplicará con carácter individual considerando que más de dos usuarios en estas condiciones al mismo tiempo y con acompañantes se les considerará grupo y se aplicará la letra a) del apartado 2 del presente artículo.”

- Se modifica la letra f) del apartado 2 del art. 7 que queda redactada en los siguientes términos:

“f) Para los clubes de natación y socorrismo, legalmente constituidos y federados ( nadadores ) para llevar a cabo sus actividades de entrenamientos en la utilización de las piscinas cubiertas de lunes a viernes excepto los meses de julio y agosto en la modalidad de calle y horario convenido se fija una reducción del 30%.

- Se añade el siguiente apartado 3 al art. 7:

“En el caso de alquiler de espacios deportivos para actividades económicas privadas, la tarifa correspondiente se incrementará un 30%.”

### **13.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE LAS OFICINAS DEL VIVERO DE EMPRESAS DE ÁVILA.**

- Se modifica el último párrafo del art. 4 que queda redactado en los siguientes términos:

“Durante los tres primeros años de ocupación de las oficinas, se reducirá la tarifa en un 50%.”

### **14.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CELEBRACION DE MATRIMONIOS CIVILES**

- Se modifica el art. 3 que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 3. La cuota tributaria se determinará por la aplicación de las siguientes tarifas:

- Si están empadronados los dos cónyuges en el municipio con una antigüedad de seis meses a la fecha de la solicitud del servicio, 30 Euros.

- Si sólo uno de los dos cónyuges está empadronado en el municipio con una antigüedad de seis meses a la fecha de la solicitud del servicio, 60 Euros.

- Si los cónyuges no están empadronados en el municipio o alguno de ellos lo está pero con una antigüedad inferior a seis meses a la fecha de la solicitud del servicio, 190 Euros.

En el caso de que el matrimonio se celebre fuera de las dependencias del Salón de Plenos, se liquidará adicionalmente la tasa correspondiente por el alquiler de los espacios municipales utilizados.

Cuando el matrimonio se celebre fuera de los espacios cerrados autorizados, se liquidará adicionalmente la Tasa por prestación de servicios, útiles y efectos de propiedad municipal correspondiente al mobiliario, sillas y enseres utilizados.”

### **15.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE SANEAMIENTO**

- Se modifican los apartados 1 y 2 del artículo 4, que quedan redactados en los siguientes términos:

“1. La cuota por el servicio de alcantarillado se determinará aplicando el 40% al importe de la del servicio de abastecimiento y del consumo de agua facturada.

2. La cuota a exigir por la prestación del servicio de depuración se determinará en función de la cantidad de agua utilizada, medida en metros cúbicos, según el siguiente cuadro:

| Consumo Agua M/3     | Cuota doméstica |        | Consumo m/3           | Cuota no doméstica |        | Consumo m/3 | Cuota Oficial |        |
|----------------------|-----------------|--------|-----------------------|--------------------|--------|-------------|---------------|--------|
|                      |                 | Euros  |                       |                    | Euros  |             |               | Euros  |
| Servicio             |                 | 2,6816 |                       |                    | 3,6897 |             |               | 3,8049 |
| 0-25 m <sup>3</sup>  |                 | 0,2717 | 0-50 m <sup>3</sup>   |                    | 0,3155 | > 0         |               | 0,4791 |
| 26-50 m <sup>3</sup> |                 | 0,3595 | 51-150 m <sup>3</sup> |                    | 0,4158 |             |               |        |
| 51-75 m <sup>3</sup> |                 | 0,4959 | > 150                 |                    | 0,6718 |             |               |        |
| 76-100m <sup>3</sup> |                 | 0,5993 |                       |                    |        |             |               |        |
| > 100 m <sup>3</sup> |                 | 0,8536 |                       |                    |        |             |               |        |

#### **16.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN LAS ZONAS REGULADAS POR EL SERVICIO ORA.**

Se añade la siguiente Tarifa al apartado 1 del artículo 4:

“Tarifa Tarjeta de Servicios/Comercio Anual ..... 299 euros”

#### **17.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CREMATORIO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL**

- Se modifica el artículo 4, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 4. La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar la siguiente Tarifa:

1.- SERVICIO DE INCINERACIÓN (Incluye Urna tipo 1, grabación y custodia familiar): 431,16 €.

2.- UTILIZACIÓN DEL JARDÍN DEL RECUERDO: 53,88 €.

3.- EXTRACCIÓN DE CINZ : 161,68 €.

4.- UTILIZACIÓN SALA CEREMONIAS: 161,68 €.

5.- DEPOSITO TEMPORAL URNAS DE CENIZAS EN EL CREMATORIO, TIPO NORMAL: 0,088 € POR DIA.

6.- DEPOSITO TEMPORAL URNAS DE CENIZAS EN EL CREMATORIO, TIPO ESPECIAL: 0,177 € POR DIA.”

#### **18.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS Y REALIZACION DE ACTIVIDADES DEL AREA DE TURISMO Y PATRIMONIO**

- Se añade el siguiente párrafo al Epígrafe 1, Tarjeta/ Entrada Unica Vistávila, del apartado 1 del artículo 4:

“CAMBIOS EN LOS ESPACIOS ADHERIDOS

Si durante el ejercicio, alguno de los espacios decidiera desvincularse de este producto, el precio de las tarifas GENERAL y FAMILIAR, se reduciría proporcionalmente, previo acuerdo de la Junta de Gobierno Local.”

- Se añade el siguiente supuesto de no sujeción al Epígrafe 3, Palacio de Superunda, del apartado 1 del artículo 4:

“- Empadronados en Ávila y provincia ( presentando D.N.I.).”

- Se añade el siguiente párrafo al Epígrafe 3, Palacio de Superunda, del apartado 1 del artículo 4:

“ACUERDOS ESTRATÉGICOS

La Junta de Gobierno Local podrá establecer acuerdos estratégicos con una tarifa específica para la comercialización y promoción de forma puntual este espacio.”

- Se añade el siguiente supuesto de no sujeción al Epígrafe 5, Hornos Postmedievales, del apartado 1 del artículo 4:

“- Empadronados en Ávila y provincia ( presentando D.N.I.).”

- Se añade el siguiente párrafo al Epígrafe 5, Hornos Postmedievales, del apartado 1 del artículo 4:

“ACUERDOS ESTRATÉGICOS

La Junta de Gobierno Local podrá establecer acuerdos estratégicos con una tarifa específica para la comercialización y promoción de forma puntual este espacio.”

-Se modifica el Epígrafe 13, Alquiler de Espacios dependientes del Area de Turismo y Patrimonio del apartado 1 del artículo 4, que queda redactado en los siguientes términos:

“13. ALQUILER DE ESPACIOS DEPENDIENTES DEL ÁREA DE TURISMO Y PATRIMONIO

PRECIOS:

PALACIO DE LOS VERDUGO:

- Uso Turístico-Cultural sin taquilla: 150 Euros/1,5h.

- Otro uso:

- 350 Euros/1,5h, empadronados en el municipio de Ávila y empresas con domicilio social en el municipio de Ávila.

- 500 Euros/1,5 h, resto. “

PALACIO DE LOS SUPERUNDA:

- Uso Turístico-Cultural sin taquilla: 150 Euros/1,5h.

- Otro Uso:

- 350 Euros/1,5h, empadronados en el municipio de Ávila y empresas con domicilio social en el municipio de Ávila.

- 500 Euros/1,5 h, resto. “

### **19.- ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PARTICIPACION EN LAS AULAS DE MEMORIA Y CONVIVENCIA Y EN EL RESTO DE TALLERES Y ACTIVIDADES DE LA TERCERA EDAD MUNICIPALES**

Se modifica el art. 1 que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 1. Constituye el objeto del precio público la realización de las siguientes actividades comprendidas en el programa de Mayores Municipales:

Aulas de estimulación mental y memoria.  
Talleres de Movilidad y Autonomía  
Talleres Monográficos y de Baile  
Talleres de Informática y taller de Internet  
Curso de Cocina  
Reparaciones en el Hogar  
Huertos Urbanos  
Cursos Intergeneracionales y otros Talleres de Mayores.”

- Se modifica el art. 3 que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 3. El precio público se exigirá conforme a la siguiente tarifa:

- Aulas, Cursos y Talleres con una duración igual o superior a 9 meses al año, tales como Aulas de Estimulación Mental y Memoria, Movilidad y Autonomía, Huertos Urbanos, etc..., 20 €/ por Aula, Curso o Taller.

- Cursos y Talleres con una duración igual o superior a 6 meses e inferior a 9 meses al año habilidades Sociales, 15€/ por Curso o Taller.

- Cursos y Talleres con una duración igual o superior a 3 meses e inferior a 6 meses al año, tales como Informática, Baile, etc..., 10€/ por Curso o Taller.

- Cursos o Talleres con una duración inferior a 3 meses al año, tales como Cocina, Reparaciones en el Hogar, etc..., 5€/ Anuales.

Los participantes en los programas mencionados que sean derivados desde los Servicios Sociales Municipales, estarán exentos de abonar el Precio Público.”

### **20.- ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA REALIZACION DE ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE LUDOTECAS MUNICIPALES**

Se modifica el art. 1 que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 1. Constituye el objeto del precio público la realización de las siguientes actividades comprendidas en el programa de Ludotecas Municipales:

- Primera infancia.  
- Pequeteca  
- Ocio y Tiempo Libre  
- Ludobebé  
- Talleres específicos ludoteca  
- Juego en familia.”

Se modifica el art. 3 que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 3. El precio público se exigirá conforme a la siguiente tarifa:

| ACTIVIDAD                     | PRECIO                    |
|-------------------------------|---------------------------|
| PRIMERA INFANCIA              | 30 €/trimestre o 75€/año  |
| PEQUETECA                     | 15 €/año                  |
| OCIO Y TIEMPO LIBRE           | 30 €/trimestre o 75€/año  |
| LUDOBEBE                      | 25 €/trimestre            |
| TALLERES ESPECIFICOS LUDOTECA | 5 € /taller               |
| JUEGO EN FAMILIA              |                           |
| - niño escolarizado           | 30 €/trimestre o 75 €/año |
| - niño no escolarizado        | 15 €/año                  |

Los niños participantes en los programas mencionados que sean derivados desde los servicios Sociales Municipales conforme a lo establecido en el Programa regulador de dichas actividades estarán exentos de abonar el Precio Público.”

## 21.- ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA

Se modifica el art. 3 que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 3º. El Precio Público por la utilización de este servicio, excepto el correspondiente a los gastos de matrícula por ser único, se expresa por periodos trimestrales y se exigirá conforme a la siguiente tarifa:

### A) GASTOS DE MATRÍCULA:

|                                 |         |
|---------------------------------|---------|
| • Alumnos empadronados .....    | 30,30 € |
| • Alumnos no empadronados ..... | 50,50 € |

### B) RECIBOS TRIMESTRALES:

#### NIVEL 1: MÚSICA Y MOVIMIENTO (2 Ciclos de 2 cursos cada uno)

| CICLOS                                      | ALUMNOS<br>EMPADRONADOS | ALUMNOS NO<br>EMPADRONADOS |
|---------------------------------------------|-------------------------|----------------------------|
| 1º CICLO (2 clases semanales de 45 minutos) | 81,04 €                 | 93,22 €                    |
| 2º CICLO (2 clases semanales de 45 minutos) | 81,04 €                 | 93,22 €                    |

#### NIVEL 2: INICIACIÓN (1 Ciclo de 4 cursos)

| ASIGNATURAS                    | ALUMNOS<br>EMPADRONADOS | ALUMNOS NO<br>EMPADRONADOS |
|--------------------------------|-------------------------|----------------------------|
| INSTRUMENTO                    |                         |                            |
| (Grupal: 2 alumnos/45' semana) | 69,48 €                 | 79,92 €                    |
| INSTRUMENTO                    |                         |                            |
| (Individual: 1 h semana)       | 86,86 €                 | 99,89 €                    |

**INSTRUMENTO**

|                             |          |          |
|-----------------------------|----------|----------|
| (Individual: 1 hora semana) | 121,60 € | 139,83 € |
|-----------------------------|----------|----------|

**CORO**

|                           |         |        |
|---------------------------|---------|--------|
| (Grupal: 1,5 hora semana) | 69,48 € | 79,92€ |
|---------------------------|---------|--------|

**CONJUNTO INSTRUMENTAL**

|                                                  |         |         |
|--------------------------------------------------|---------|---------|
| (Agrupaciones musicales y Asignaturas Optativas) | 69,48 € | 79,92 € |
|--------------------------------------------------|---------|---------|

**LENGUAJE MUSICAL**

|                           |         |         |
|---------------------------|---------|---------|
| (Grupal: 1,5 hora semana) | 69,48 € | 79,92 € |
|---------------------------|---------|---------|

**NIVEL 3: AFIANZAMIENTO (1 Ciclo de 4 cursos)****ASIGNATURA**

| <b>ALUMNOS<br/>EMPADRONADOS</b> | <b>ALUMNOS NO<br/>EMPADRONADOS</b> |
|---------------------------------|------------------------------------|
|---------------------------------|------------------------------------|

**INSTRUMENTO**

|                          |         |         |
|--------------------------|---------|---------|
| (Individual: 30' semana) | 86,86 € | 99,89 € |
|--------------------------|---------|---------|

**INSTRUMENTO**

|                             |          |          |
|-----------------------------|----------|----------|
| (Individual: 1 hora semana) | 121,60 € | 139,83 € |
|-----------------------------|----------|----------|

**PIANO COMPLEMENTARIO**

|                          |         |        |
|--------------------------|---------|--------|
| (Individual: 30' semana) | 86,86 € | 99,89€ |
|--------------------------|---------|--------|

**CORO**

|                           |        |         |
|---------------------------|--------|---------|
| (Grupal: 1,5 hora semana) | 69,48€ | 79,92 € |
|---------------------------|--------|---------|

**BANDA**

|                           |         |         |
|---------------------------|---------|---------|
| (Grupal: 1,5 hora semana) | 69,48 € | 79,92 € |
|---------------------------|---------|---------|

**CONJUNTO INSTRUMENTAL**

|                                                  |         |         |
|--------------------------------------------------|---------|---------|
| (Agrupaciones musicales y Asignaturas Optativas) | 69,48 € | 79,92 € |
|--------------------------------------------------|---------|---------|

**LENGUAJE MUSICAL**

|                            |         |         |
|----------------------------|---------|---------|
| (Grupal: 1,5 horas semana) | 81,04 € | 93,22 € |
|----------------------------|---------|---------|

**NIVEL 4: EXCELENCIA (1 Ciclo de 4 cursos)****ASIGNATURA**

| <b>ALUMNOS<br/>EMPADRONADOS</b> | <b>ALUMNOS NO<br/>EMPADRONADOS</b> |
|---------------------------------|------------------------------------|
|---------------------------------|------------------------------------|

**INSTRUMENTO**

|                               |         |         |
|-------------------------------|---------|---------|
| (Individual: 30' a la semana) | 86,86 € | 99,89 € |
|-------------------------------|---------|---------|

**INSTRUMENTO**

|                               |          |          |
|-------------------------------|----------|----------|
| (Individual: 1 h a la semana) | 121,60 € | 139,83 € |
|-------------------------------|----------|----------|

**PIANO COMPLEMENTARIO**

|                               |         |        |
|-------------------------------|---------|--------|
| (Individual: 30' a la semana) | 86,86 € | 99,89€ |
|-------------------------------|---------|--------|

**CORO**

|                             |        |         |
|-----------------------------|--------|---------|
| (Grupal: 1,5 h a la semana) | 69,48€ | 79,92 € |
|-----------------------------|--------|---------|

# BANDA

(Grupal: 1,5 h a la semana) 69,48 € 79,92 €

# CONJUNTO INSTRUMENTAL

(Agrupaciones Musicales y Asignaturas Optativas) 69,48 € 79,92 €

## C) RECIBOS POR TALLER:

|                  | ALUMNOS<br>EMPADRONADOS | ALUMNOS NO<br>EMPADRONADOS |
|------------------|-------------------------|----------------------------|
| TALLER DE MÚSICA | 18 €                    | 24 €                       |

## 22.- ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE ARTES PLASTICAS

- Se modifica el art. 3 que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 3. El precio público por la utilización de este servicio, excepto el correspondiente a los gastos de matrícula por ser único, se expresa por períodos trimestrales y se exigirá conforme a la siguiente tarifa:

### A) GASTOS DE MATRICULA:

|                               |             |
|-------------------------------|-------------|
| Alumnos empadronados .....    | 30,30 Euros |
| Alumnos no empadronados ..... | 50,50 Euros |

### B) RECIBOS TRIMESTRALES

| ESPECIALIDADES | ALUMNOS<br>EMPADRONADOS | ALUMNOS NO<br>EMPADRONADOS |
|----------------|-------------------------|----------------------------|
| DIBUJO         | 104,95 Euros            | 112,44 Euros               |
| ESCUPTURA      | 104,95 Euros            | 112,44 Euros               |
| PINTURA        | 104,95 Euros            | 112,44 Euros               |

### C) RECIBOS POR TALLER (incluye material)

|                          | ALUMNOS<br>EMPADRONADOS | ALUMNOS NO<br>EMPADRONADOS |
|--------------------------|-------------------------|----------------------------|
| TALLER DE PAISAJE URBANO | 18,54 Euros             | 24,72 Euros                |

## 23.- ORDENANZA REGULADORA DE LA PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE GUARDERIA EN EL CENTRO DE EDUCACION PREESCOLAR PIEDRA MACHUCANA

- Se modifica el apartado 5 del art. 3 que queda redactado en los siguientes términos:

“5.- El precio público se exigirá conforme a la siguiente tarifa:

| <b>Renta per cápita mensual .....</b> | <b>Tarifa mensual</b> |
|---------------------------------------|-----------------------|
| Hasta 230 Euros .....                 | Exento                |
| De 230,01 a 270,00 Euros .....        | 44,00 €               |
| De 270,01 a 320,00 Euros .....        | 63,00 €               |
| De 320,01 a 360,00 Euros .....        | 74,00 €               |
| De 360,01 a 400,00 Euros .....        | 88,00 €               |
| De 400,01 a 500,00 Euros .....        | 105,00 €              |
| De 500,01 a 600,00 Euros .....        | 126,00 €              |
| De 600,01 a 850,00 Euros .....        | 146,00 €              |
| De 850,01 a 1.000,00 Euros .....      | 166,00 €              |
| De 1.001,01 Euros en adelante .....   | 186,00 €              |

Ávila, 1 de diciembre de 2014

El Alcalde, *Miguel Angel García Nieto.*